



26 DIC 2019
República de Colombia

1 003554



Aa063543932

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3554.

TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO.

FECHA: VEINTISÉIS (26) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA
(CUNDINAMARCA).

ACTO JURÍDICO: Compraventa.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR: NO.

IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE: PARTE RESTANTE DEL LOTE DE TERRENO
UBICADO EN LA CARRERA SÉPTIMA (7ª) NÚMERO DOCE OCHENTA /
OCHENTA Y CUATRO (12-80/84) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Matrícula Inmobiliaria: 50N-87068

Cédula Catastral: 01-00-0060-0007-000

OTORGANTES: DE: DIEGO FERNANDO GALINDO SUAREZ, C.C. 80.401.349. A:
RITO WILMER MELO CANO, C.C. 79.745.100.

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTISÉIS (26)** días del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil diecinueve (**2.019**), en el despacho de la Notaria Segunda (2ª) de este círculo, cuyo Notario titular es el Doctor **PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA**, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

COMPARECIERON: DIEGO FERNANDO GALINDO SUAREZ, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Chía, Cundinamarca, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.401.349 expedida en Chía, de estado civil **CASADO** con **SOCIEDAD CONYUGAL VIGENTE**, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **LA PARTE VENDEDORA**, de una parte; y por otra, **RITO WILMER MELO CANO**, mayor de edad, con domicilio en el Municipio de Chía, Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía número 79.745.100 expedida en Bogotá D.C., de estado civil **SOLTERA SIN UNIÓN MARITAL DE HECHO**, quien obra en nombre propio y quien en adelante se denominará **LA PARTE COMPRADORA**; y manifestaron:

NOTARIO PÚBLICO TERCERA CATEGORÍA
ANGEL GARCIA SEGUNDO DE CHIA (E)

República de Colombia



11-07-19

COLOMBIA

PRIMERO: OBJETO: Que por medio del presente instrumento público **LA PARTE VENDEDORA**, transfiere a título de venta real y material en favor de **LA PARTE COMPRADORA** el derecho de dominio, propiedad y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: -----

PARTE RESTANTE DEL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CARRERA SÉPTIMA (7ª) NÚMERO DOCE OCHENTA / OCHENTA Y CUATRO (12-80/84) UBICADO EN EL MUNICIPIO DE CHÍA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el cual consta con una extensión superficial de novecientos dos metros cuadrados (902.00 m2), y se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: -----

POR EL NORTE: Con el predio 01-00-0060-0008-000. -----

POR EL ORIENTE: Con el predio 01-00-0060-0400-000. -----

POR EL SUR: Con el predio 01-00-0060-0006-000. -----

POR EL OCCIDENTE: Con la carrera Séptima (7ª). -----

A este inmueble le corresponde el folio de matrícula inmobiliaria **50N-87068** y la cédula catastral **01-00-0060-0007-000**. -----

PARÁGRAFO PRIMERO: No obstante por cabida y linderos antes mencionados esta venta se hace como cuerpo cierto y comprende todos sus usos, anexidades, costumbres y dependencias que por ley le corresponden sin reserva ni limitación alguna. -----

SEGUNDO: TRADICIÓN.- El inmueble objeto del presente contrato es de propiedad de **LA PARTE VENDEDORA** y lo adquirió mediante **COMPRAVENTA**, por medio de la escritura pública número Doscientos cuarenta y seis (246) de fecha doce (12) de Febrero de dos mil diecinueve (2019) de la Notaria Segunda (2ª) de Chía, la cual está debidamente registrada. -----

TERCERO: SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE Y SANEAMIENTO: Manifiesta **LA PARTE VENDEDORA** que el inmueble que vende se encuentra libre de gravámenes tales como hipotecas, censos, anticresis, condiciones resolutorias de dominio, que se encuentra libre de toda clase de limitaciones al dominio tales como embargos judiciales, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, afectaciones por humedales, etc.; y así mismo, libre y a paz y salvo por toda clase de servicios públicos; que en general se encuentra libre de todo, pero que en tal caso **LA PARTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en -----



26 DIC 2019

República de Colombia

3

003554



Aa063543933

los casos previstos por la ley.

CUARTO: PRECIO: Que el precio acordado para esta venta es la suma de **QUINIENTOS TREINTA MILLONES DE PESOS (\$530.000.000) MONEDA CORRIENTE**, suma esta que **LA PARTE VENDEDORA** declara tener recibida a su entera satisfacción de **LA PARTE COMPRADORA**.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido por el inciso 6 del artículo 53 de la ley 1943 de 28 de diciembre de 2018, los otorgantes declaran bajo la gravedad de juramento que el precio de la venta contenido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado.

QUINTO: ENTREGA: Que a partir de la fecha **LA PARTE VENDEDORA** hace entrega real y material a **LA PARTE COMPRADORA** del inmueble que vende junto con todos sus usos, anexidades, costumbres y dependencias que por ley le corresponden sin reserva o limitación alguna.

SEXTO: GASTOS: La Retención en la Fuente será asumida y por cuenta de **LA PARTE VENDEDORA**. Los gastos notariales serán asumidos por partes iguales entre **LA PARTE VENDEDORA** y **LA PARTE COMPRADORA**. Los gastos ocasionados por concepto de Beneficencia y Registro serán a cargo y por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA**.

PRESENTE: RITO WILMER MELO CANO, de las condiciones civiles anotadas anteriormente, quien obra en nombre propio y quien se ha denominado **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestó:

- Que acepta la presente escritura pública junto con las declaraciones de voluntad en ella contenidas y en especial la venta que se le hace a su favor por encontrarla a su satisfacción.
- Que ya se encuentra en posesión real y material del inmueble que adquiere.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan

igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2.003: El Notario indagó a **LA PARTE VENDEDORA**, quien manifestó bajo la gravedad del juramento que su estado civil es como quedó consignado en la comparecencia y el inmueble que transfiere en venta **NO ESTÁ AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR.**

Queda así cumplido por **El Notario** la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la Ley 258 del 17 de enero de 1996.

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1.996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2.003: El Notario indaga a **LA PARTE COMPRADORA** quienes bajo la gravedad del juramento declara que su estado civil es como quedó consignado en la comparecencia, que no posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar y el inmueble que adquiere por medio de la presente escritura pública, **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por **NO DARSE LAS CONDICIONES DE LEY.**

ADVERTENCIA NOTARIAL: El Notario advirtió a los comparecientes que el **NO** cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), modificada por la Ley Ochocientos cincuenta y cuatro (854) de dos mil tres (2003), dará lugar a la nulidad del acto jurídico.

===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** =====

COMPROBANTES Y ANEXOS: Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados:

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA - SECRETARÍA DE HACIENDA - PAZ Y SALVO No. 2019005921 - CERTIFICA: Que revisados los archivos catastrales que se llevan en este despacho, se encontró que el(los) señor(es) **AGUILAR GONZALEZ GRACIELA** y copropietario(s) **GONZALEZ AGUILAR MARCO-TULIO, GONZALEZ AGUILAR ORLANDO- HERNAN, GONZALEZ AGUILAR MAGDA-LUCIA**



República de Colombia

26 DIC 2019

003554



Aa063543934

GONZALEZ AGUILAR MARIA-CONSUELO, GONZALEZ AGUILAR GRACIELA-DEL-ROS. Propietario(s) inscrito(s) del predio identificado con el número catastral 010000600007000, K 7 12 80 84 Municipio de Chía, con superficie de 0 hectáreas, 902M2 y área construida 253M2, Avalúo catastral \$488.521.000 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTI Y UN MIL PESOS) vigencia 2.019. Se encuentra(n) a PAZ Y SALVO en el Tesoro Municipal en relación con los siguientes impuestos que se relacionan con este predio: PREDIAL (pago), VALORIZACIÓN (No aplica Cobro). Se expide en la Oficina de la Secretaria de Hacienda de Chía, a los 18 días del mes de DICIEMBRE del año 2.019. Con destino a: PAZ Y SALVO PARA VENTA.

Válido hasta: 31 DE DICIEMBRE DE 2019.

Firmado y hay sello: TOMAS ALIRIO TOVAR VERA - Director de Rentas.

Firmado: NANCY PATRICIA FLOREZ-MENDOZA. Elaboró.

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El Notario responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts. 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, El Notario no asume responsabilidad alguna por errores, inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y el Notario. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos.

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte a los otorgantes, que son responsables PENAL Y CIVILMENTE en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales.

NOTARIO DE CHIA

República de Colombia



11-07-19

ADVERTENCIA 2: Igualmente, se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo, Ley 223 Artículo 231 de 1995. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha, si no se registra dentro de este término se deberá otorgar una nueva escritura. Artículo 32. Decreto 1250 de 1.970

ADVERTENCIA 3: Se les advirtió a las partes del contenido del Artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018, que modificó el Artículo 90 del Estatuto Tributario

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo El (la) Notario (a) que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números:
Aa063543932 - Aa063543933 - Aa063543934 - Aa063543935

DERECHOS NOTARIALES:	\$ 1.609.689
RETENCIÓN EN LA FUENTE:	\$ 5.300.000
IVA:	\$ 319.035
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$ 23.200
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	\$ 23.200
Resolución 0691 de Enero 24 del año 2.019.	



República de Colombia
126 DIC 2019
003554



Aa063543935

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 3554.
DE FECHA 26 DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) OTORGADA EN
LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DE CHÍA (CUNDINAMARCA)
LOS COMPARECIENTES:


DIEGO FERNANDO GALINDO SUAREZ

C.C. No. 80401349

TELÉFONO: 3214169491

DIRECCIÓN: Cr 7 # 12-84

ESTADO CIVIL: casado

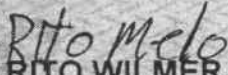
CORREO ELECTRÓNICO: fercho800@gmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: conector

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

HUELLA ÍNDICE DERECHO

"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FALLA
TÉCNICA" Art. 30. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.
NOTARIA 2DA. DE CHIA (CUND)


RITO WILMER MELO CANO

C.C. No. 79745100

TELÉFONO: 3227882096

DIRECCIÓN: Carrera 7 N. 12-100

ESTADO CIVIL: soltero

CORREO ELECTRÓNICO: wilmar2405@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: construcción

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

HUELLA ÍNDICE DERECHO

"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FALLA
TÉCNICA" Art. 30. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.
NOTARIA 2DA. DE CHIA (CUND)


PEDRO LEÓN CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO (2o) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

3859/DG

REVISADO TESTA
NOTARIA 2 CHIA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



21 ENE 2020

República de Colombia

1 000076



Aa059736363

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 76

SETENTA Y SEIS.

FECHA: ENERO VEINTIUNO (21) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA (2ª) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

Acto Jurídico: COMPRAVENTA

Afectación a vivienda familiar: NO

Identificación del Inmueble: Lote de terreno junto con la casa de habitación en el existente ubicado en la Carrera séptima número doce – noventa y cuatro y doce – cien (Cr. 7 Nos. 12 - 94 y 12 - 100) del municipio de Chía Departamento de Cundinamarca

Matrícula Inmobiliaria: 50N-297124

Cédula Catastral: 010000600008000

OTORGANTES: De: Lizeth Alexandra Mora Monroy, c.c. 1.000.007.592 A: Rito Wilmer Melo Cano, c.c. 79.745.100

En el municipio de Chía, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los **VEINTIUNO (21)** días del mes de **ENERO** del año dos mil veinte (**2.020**), en el despacho de la Notaria Segunda (2ª) de este círculo, cuyo Notario titular es el Doctor **PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA**, se otorgó la presente escritura pública que se consignó en los siguientes términos:

COMPARECIERON: LIZETH ALEXANDRA MORA MONROY, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Chía (Cundinamarca), identificada con la cédula de ciudadanía número **1.000.007.592** expedida en **BOGOTÁ, D.C.**, de estado civil **SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quien obra en nombre propio y quien en esta escritura se denominará **LA PARTE VENDEDORA**, por una parte y por la otra, **RITO WILMER MELO CANO**, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Chía (Cundinamarca), identificado con la cédula de ciudadanía número **79.745.100** expedida en **BOGOTÁ, D.C.**, de estado civil **SOLTERO SIN UNION MARITAL DE HECHO**, quien obra en nombre propio y quien en esta escritura se denominará **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestaron:

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene

PRIMERO: OBJETO: Que por medio del presente instrumento público **LA PARTE VENDEDORA**, transfiere a título de venta real y material en favor de **LA PARTE COMPRADORA** el derecho de dominio, propiedad y la posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble: Un Lote de terreno junto con la casa de habitación en el existente, de una planta, ubicado en el área urbana en la Carrera séptima número doce – noventa y cuatro y doce – cien (Cr. 7 Nos. 12 - 94 y 12 - 100) del municipio de Chía Departamento de Cundinamarca, cuyos linderos, áreas y demás especificaciones son tomados textualmente del título de adquisición: **POR EL NORTE:** En sesenta y dos metros con diez centímetros (62.10 mts), con la Finca de Elvira Morales y José Santos Garzón. **POR EL ORIENTE:** En diez metros con treinta y cinco centímetros (10.35 mts), con finca denominada La Victoria de propiedad de Enrique Pardo D. **POR EL SUR:** En sesenta y dos metros con diez centímetros (62.10 mts), con finca de propiedad de Marco T. González. **POR EL OCCIDENTE:** En diez metros con treinta y cinco centímetros (10.35 mts), con la Carrera séptima (7ª) o Avenida Bolívar.

Con área de seiscientos cuarenta y dos punto setenta y tres metros cuadrados (642.73 M2)

A este inmueble le corresponde la matrícula inmobiliaria **50N-297124** y la cédula catastral **010000600008000**

PARÁGRAFO: No obstante por cabida y linderos antes mencionados, esta venta se hace como cuerpo cierto y comprende todos sus usos, anexidades, costumbres y dependencias que por ley le corresponden sin reserva ni limitación alguna.

SEGUNDO.- TRADICIÓN.- El inmueble objeto del presente contrato es de propiedad de **LA PARTE VENDEDORA** y lo adquirió mediante **COMPRAVENTA** por medio de la escritura pública número **mil cuatrocientos cinco (No. 1405)** de fecha **once (11)** de **Junio** del año **dos mil diecinueve (2019)** otorgada en la Notaría **Segunda (2ª)** del Círculo de **Chía** (Cundinamarca), la cual está debidamente registrada.

TERCERO.- SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE Y SANEAMIENTO: Manifiesta **LA PARTE VENDEDORA** que el inmueble que vende se encuentra libre de gravámenes tales como hipotecas, censos, anticresis, condiciones resolutorias de dominio, que se encuentra libre de toda clase de limitaciones al dominio tales como



República de Colombia

21 ENE 2020



Aa059736364

3

000076

embargos judiciales, patrimonio de familia inembargable, afectación a vivienda familiar, afectaciones por humedales, etc.; y así mismo, libre y a paz y salvo por toda clase de servicios públicos; que en general se encuentra libre de todo, pero que en tal caso **LA PARTE VENDEDORA** se obliga a salir al saneamiento de lo vendido en los casos previstos por la ley.

CUARTO.- Que el precio acordado para esta venta es la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350'000.000,00) MONEDA CORRIENTE** suma esta que **LA PARTE VENDEDORA** declara tener recibida a su entera satisfacción de **LA PARTE COMPRADORA**.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido por el artículo 61 de la ley 2010 de 27 de diciembre de 2019, los otorgantes declaran bajo la gravedad de juramento que el precio de la venta contenido en la presente escritura es real y no ha sido objeto de pactos privados en los que se señale un precio diferente, ni existen sumas que se hayan convenido o facturado por fuera del valor aquí estipulado.

QUINTO: ENTREGA: Que a partir de la fecha **LA PARTE VENDEDORA** hace entrega real y material a **LA PARTE COMPRADORA** del inmueble que vende junto con todos sus usos, anexidades, costumbres y dependencias que por ley le corresponden sin reserva o limitación alguna.

SEXTO: GASTOS: La Retención en la Fuente será asumida y por cuenta de **LA PARTE VENDEDORA**. Los gastos notariales serán asumidos por partes iguales entre **LA PARTE VENDEDORA** y **LA PARTE COMPRADORA**. Los gastos ocasionados por concepto de Beneficencia y Registro serán a cargo y por cuenta de **LA PARTE COMPRADORA**.

PRESENTE: RITO WILMER MELO CANO, de las condiciones civiles anotadas anteriormente, quien obra en nombre propio y quien se ha denominado **LA PARTE COMPRADORA**, y manifestó:

- Que acepta la presente escritura pública junto con las declaraciones de voluntad en ella contenidas y en especial la venta que se le hace a su favor por encontrarla a satisfacción.
- Que ya se encuentra en posesión real y material del inmueble que adquiere.

PARÁGRAFO: Las partes manifiestan que la propiedad de los bienes y derechos entregados para su adquisición, no provienen de dineros que, directa e indirectamente, estén relacionadas con alguna actividad ilícita contempladas en la Ley 793 de 2002; ni de algún acto o modo de adquisición directa o indirectamente relacionada con cualquiera de las actividades señaladas en dicha ley. Manifiestan igualmente que las operaciones que se formalizan en la presente escritura pública, no se realizan con bienes o recursos obtenidos o transferidos en operaciones que puedan ser considerados como lavado de activos.-----

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003: El Notario indaga a **LA PARTE VENDEDORA**, quien bajo la gravedad del juramento declara que su estado civil es como quedó consignado en la comparecencia y el inmueble objeto del presente contrato **NO SE ENCUENTRA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**. Queda así cumplido por El Notario la exigencia del inciso 1º del Artículo 6º de la LEY 258 del 17 de enero de 1996. -----

PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1996 MODIFICADA POR LA LEY 854 DE 2003: El Notario indaga a **LA PARTE COMPRADORA**, quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que su estado civil es como quedó consignado en la comparecencia, que no posee otro bien inmueble afectado a vivienda familiar y el inmueble que es objeto del presente contrato **NO QUEDA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR**, por no reunir los requisitos exigidos por la ley para tal fin. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: El Notario advirtió a los comparecientes que el NO cumplimiento de la Ley Doscientos Cincuenta y Ocho (258) de Mil Novecientos Noventa y Seis (1996), modificada por la Ley Ochocientos cincuenta y cuatro (854) de dos mil tres (2003), dará lugar a la nulidad del acto jurídico. -----

===== **HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA** =====

COMPROBANTES Y ANEXOS: Se me presentaron los siguientes comprobantes y anexos que tuve a la vista y quedan agregados: -----

ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA – SECRETARÍA DE HACIENDA – PAZ Y SALVO

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene valor para el notario



República de Colombia

21 ENE 2020

5

000076



Aa059736365

MUNICIPAL No. 2020000065, CERTIFICA: Que revisados los archivos catastrales que se llevan en este despacho, se encontró que el(los) señor(es) **MUÑOZ VACA MIRIAM-DEL-SOCORRO** y copropietarios. Propietario(s) inscrito(s) del predio identificado con el número catastral **010000600008000, K 7 12 94 100**, Municipio de Chía, con superficie de **0 hectáreas, 660 M2** y área construida **164 M2**, avalúo catastral **\$325.221.000 (TRESCIENTOS VEINTI Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS VEINTI Y UN MIL PESOS)** vigencia **2.020**. Se encuentra(n) a **PAZ Y**

SALVO con el tesoro municipal en relación con los siguientes impuestos y contribuciones que se relacionan con este predio: **PREDIAL (pago)**.

VALORIZACIÓN (No aplica Cobro). Se expide en la Oficina de la Secretaria de Hacienda de Chía, a los 21 días del mes de Enero del año 2020. Con destino a: **PAZ**

Y SALVO PARA VENTA. VÁLIDO HASTA: NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES A PARTIR DE SUS EXPEDICIÓN. Firmado. **ADRIANA ESMERALDA CAMEJO RIOS**

— ~~Directora de Rentas.~~ **NANCY PATRICIA FLOREZ MENDOZA** Elaboro. —

CONSTANCIAS NOTARIALES: (Artículo 9 Decreto Ley 960 de 1970). El Notario responde de la Regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para celebrar el acto o contrato respectivo. (Arts 35 y 102 del Decreto Ley 960 de 1970): Ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. Se advirtió a los otorgantes de ésta escritura de la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos consignados en ella, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia, **La Notaría** no asume responsabilidad alguna por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de **Notario**. En tal caso, éstos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. —

NOTA DE ADVERTENCIA 1: Se advierte a los otorgantes, que son responsables **PENAL Y CIVILMENTE** en el evento que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. —

NOTA DE ADVERTENCIA 2: Igualmente, se advirtió expresamente sobre la necesidad de inscribir esta escritura en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorios por mes o fracción del mes de retardo Ley 1579 Artículo 28 de 2012. En caso de que el acto sea una constitución de hipoteca, ampliación o constitución de patrimonio de familia, el plazo para el registro es de noventa (90) días hábiles a partir de la fecha, si no se registra dentro de este término, se deberá otorgar una nueva escritura. Artículo 32. Decreto 1250 de 1970

NOTA DE ADVERTENCIA 3: Se les advirtió a las partes del contenido del Artículo 53 de la Ley 1943 del 28 de Diciembre de 2018, que modificó el Artículo 90 del Estatuto Tributario.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN

Leído, el presente instrumento público por los otorgantes y advertidos de las formalidades legales de su registro dentro de los términos y tiempo establecidos, estuvieron de acuerdo con él, lo revisaron y concuerda en todo con lo acordado por ellos y así lo aceptan y en tal forma, lo firman junto conmigo **La Notaria** que de lo expuesto anterior doy fe y por ello lo autorizo.

El presente instrumento público se contiene en las hojas de papel notarial números Aa059736363 Aa059736364 Aa059736365 Aa059736366

DERECHOS NOTARIALES:	\$ 1'069.689
RETENCIÓN EN LA FUENTE:	\$ 3'500.000
IVA:	\$ 210.811
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO:	\$ 17.000
CUENTA ESPECIAL PARA EL NOTARIADO:	\$ 17.000
Resolución 0691 de Enero 24 del año 2019	



República de Colombia

21 ENE 2020



Aa059736366

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA No. 76
DE FECHA: ENERO 21 DEL AÑO 2020 OTORGADA EN LA NOTARIA 2ª DEL
CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

LOS COMPARECIENTES:

[Firma]

LIZETH ALEXANDRA MORA MONROY

C.C. No. 1000007592

TELÉFONO: 3194657966

DIRECCIÓN: Carrera 04 # 47-16

ESTADO CIVIL: Soltera

CORREO ELECTRÓNICO: Moralin777@outlook.es

ACTIVIDAD ECONÓMICA: independiente

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF



HUELLA ÍNDICE DERECHA

"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FALLA
TÉCNICA" Art. 30. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.

Rito Melo

RITO WILMER MELO CANO

C.C. No. 79745100

TELÉFONO: 3227282046

DIRECCIÓN: Carrera 7 # 13-64

ESTADO CIVIL: soltero

CORREO ELECTRÓNICO: wilcar2405@hotmail.com

ACTIVIDAD ECONÓMICA: Constructor.

RESOLUCIÓN 033 /044/2007 UIAF

HUELLA ÍNDICE DERECHA

"NO SE HIZO COTEJO
BIOMÉTRICO POR FALLA
TÉCNICA" Art. 30. Resolución
6467 de 2015 S.N.R.

[Firma]

PEDRO LEON CABARCAS SANTOYA

NOTARIO SEGUNDO (2o) DEL CÍRCULO DE CHÍA (CUNDINAMARCA)

P.N.O.C./*3860*/2019

